TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

ASUNTO GENERAL

ACUERDO PLENARIO

ACTOR: RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ LEÓN

EXPEDIENTE: TRIJEZ-AG-004/2025

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Guadalupe, Zacatecas, a catorce de abril de dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 párrafo tercero, y 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en el Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario** del día catorce de abril de la presente anualidad, dictado por las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, y siendo las doce horas con cuarenta del día que transcurre, el suscrito actuario **NOTIFICO**, mediante cédula que fijo en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia debidamente certificada del acuerdo en mención, constante en tres (03) fojas, en relación al expediente al rubro indicado. **DOY FE.**

ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. ROBERTO YIREL ROMERO SÁNCHEZ

TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

ACUERDO PLENARIO
ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: TRIJEZ-AG-004/2025[1]

ACTOR: RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ LEÓN

MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

Guadalupe, Zacatecas catorce de abril de dos mil veinticinco.

Acuerdo por el que este Tribunal determina **no dar trámite** a la consulta presentada por Ricardo Humberto Hernández León porque este órgano jurisdiccional carece de facultades para responder consultas.

1. Antecedentes

1.1. Reforma Judicial Federal. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicada[2] la reforma al Poder Judicial.

1.2. Reforma Judicial Local. El catorce de enero de dos mil veinticinco[3], fue publicada[4] la reforma al Poder Judicial local.

1.3. Inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025. El veintisiete siguiente, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas[5] celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral local.

1.4. Consulta. El diez de abril, Ricardo Humberto Hernández León presentó escrito por el que formula una consulta al Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas[6].

1.5. Turno. El once de abril, la magistrada presidenta ordenó integrar el expediente TRIJEZ-AG-004/2025 y turnarlo a la ponencia de la magistrada Rocío Posadas Ramírez para los efectos del artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas[7].

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS
COTEJADO

[1] Colaboró en la elaboración de este documento Diana Gabriela Macías Rojero.
[2] En el Diario Oficial de la Federación.
[3] Las fechas corresponden a este año salvo precisión en contrario.
[4] En el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.
[5] En lo sucesivo, Consejo General.
[6] Tribunal Electoral.
[7] En adelante, Ley de Medios.

1.6. Radicación. En su oportunidad, la magistrada instructora radicó el expediente.

2. Actuación Colegiada. Corresponde dictar el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Electoral y no a la magistrada instructora, porque determinará el trámite que se debe dar a la consulta formulada, lo que no es un acuerdo de mero trámite sino que incide en el desarrollo del procedimiento.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 17, fracción VII y 26, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 11/99[8].

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS COTEJADO

3. El Tribunal Electoral tiene la facultad para decir el derecho frente a un conflicto. Carece de ellas para responder consultas aunque sean en materia electoral.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[9] prescribe que las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de decidir las controversias para las que están expresamente facultadas.

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso l[10] prevé que las Constituciones locales establezcan un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

El artículo 42[11] de la Constitución Política del Estado de Zacatecas otorga al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas la facultad para resolver

---

[8]De rubro: *MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.* Consultable en la liga electrónica: https://www.te.gob.mx/ius2021/#/.

[9] Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

[10] Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*
Los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:
l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

[11] Artículo 42
Se establecerá un sistema de medios de impugnación contra actos o resoluciones electorales, para garantizar los principios de legalidad y definitividad de los procesos; [...] *Será competente para conocer de los recursos que se interpongan el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.* [...]

las controversias que describe en su apartado B. Potestad que se replica en el diverso 6 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, y 7, párrao segundo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

Los preceptos constitucionales y legales señalados son coincidentes en que el Tribunal Electoral tiene facultad para conocer de los medios de impugnación y de las controversias en materia electoral; es decir, en términos generales de los litigios, caracterizados por la pretensión de una parte y la resistencia de la otra.

Su facultad para decir el derecho tiene como presupuesto básico un conflicto entre al menos dos partes: una que pretende y otra que resiste. A petición de parte, también puede revisar las decisiones que en el ámbito de su competencia tome la autoriad administrativa electoral. Sin embargo, carece de ellas para atender o responder consultas aunque tengan relación con la materia electoral.

Este criterio está sustentado en la jurisprudencia 22/2019[12] de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En la que, esencialmente, sostiene que las atribuciones del tribunal no comprenden la facultad de atender consultas, pues no constituyen el ejercicio de una acción que dé lugar a un medio de impugnación.

COTEJADO
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

La potestad para responder consultas la tiene el Consejo General, al ser la autoridad a la que le corresponde la interpretación y aplicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, tal como se desprende de los artículos 5 y 3, respectivamente.

En el caso concreto, Ricardo Humberto Hernández León, quien se ostenta como candidato a Magistrado de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, plantea a este órgano colegiado que si puede usar, al promover su candidatura, el formato de boleta para *MAGISTRATURAS DEL*

B. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en el ámbito de su competencia le corresponderá en los términos de esta Constitución y la Ley, resolver sobre:
[...]
III. [...]
Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;
[...]
VII. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica, en los términos que señalen la Constitución y sus leyes secundarias.
[...]
VIII. Las impugnaciones

[12] De rubro: *CONSULTAS. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CARECEN DE ATRIBUCIONES PARA DESAHOGARLAS.* Consultable en la página electrónica: https://www.te.gob.mx/ius2021/#/

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, aprobado por el Consejo General, mediante acuerdo ACG-IEEZ-031/X/2025, en el que se incluya la leyenda: *MUESTRA*.

La finalidad que persigue, indica, es orientar a las personas ciudadanas que decidan sufragar a su favor.

No procede dar trámite al escrito presentado porque no se trata de un juicio en el que haga valer la vulneración a su derecho a votar o ser votado, tampoco de un medio de impugnación en el que pretenda la revisión de algún acto o resolución de la autoridad electoral.

En realidad lo que el solicitante pretende es que esta autoridad le indique si es posible que utilice en su campaña el formato de boleta electoral aprobado por la autoridad administrativa electoral, añadiendole una leyenda que diga *muestra*. Decisión que escapa de las facultades de este órgano jurisdiccional, porque es el Consejo General quien cuenta con las atribuciones para definir qué elementos y cuáles no puede o debe contener la propaganda, a partir de lo que prevé la Ley Electoral.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS COTEJADO

Por lo expuesto y fundado, se **acuerda:**

ÚNICO. No procede dar trámite al escrito presentado.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos las magistradas y el magistrado integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARICELA ACOSTA GAYTÁN

TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS
COTEJADO

CERTIFICACIÓN. La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas hace constar que la firma plasmada en la presente foja corresponden al acuerdo plenario dictado en el Asunto General identificado con la clave TRIJEZ-AG-004/2025, el catorce de abril de dos mil veinticinco. **Doy fe.**

TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

LA MAESTRA MARICELA ACOSTA GAYTÁN, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, HACE CONSTAR Y: -

- **C E R T I F I C A**- -

QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA QUE ANTECEDE CONSTANTE EN **TRES (03) FOJAS,** ES COPIA FIEL DE LA VERSIÓN ORIGINAL DEL **ACUERDO PLENARIO**; DE FECHA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO; DENTRO DEL *ASUNTO GENERAL* MARCADO CON EL NUMERAL **TRIJEZ-AG-004/2025,** MISMO QUE SE TUVO A LA VISTA, EN GUADALUPE, ZACATECAS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. -

QUE SE HACE CONSTAR Y CERTIFICO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 50, FRACCIONES III Y V, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO 15, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE TRIBUNAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE. -

MTRA. MARICELA ACOSTA GAYTÁN

TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS